



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-SP-28/2021.

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO
FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 12 CON CABECERA EN
HERMOSILLO, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR LA C. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO, PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *“LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ELLA(SIC) ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EMITIDAS POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 12 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINÓ TENER POR TRIUNFADORA A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS POSTULADA MORENA; DERIVADO DE LO ANTERIOR ES QUE SE IMPUGNA TAMBIÉN EL RESULTADO Y ASIGNACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE SOBRE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS TERCEROS INTERESADOS... SE ADMITEN TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS COMO MEJOR PROVEER Y REMITIDAS A ESTE

ÓRGANO JURISDICCIONAL POR DIVERSAS AUTORIDADES, MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



RQ-SP-28/2021.

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a dieciocho de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, constante de treinta y dos fojas útiles con dos anexos; de igual forma se da cuenta con oficio número IEE/PRESI-2144/2021, firmado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como con oficios de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno y número CDE, firmados por el C. Ernesto Valenzuela Rubio, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 12, con cabecera en Hermosillo, Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos se remite el recurso de queja de mérito, constancias de publicitación y dos escritos de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado; y el tercero a constancias de publicitación por la autoridad responsable. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna **los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 12, con cabecera en Hermosillo, Sonora, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postulada por MORENA; derivado de lo anterior es que se impugna también el resultado y asignación de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional;** en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** consistente en las deducciones lógico jurídicas que la ley y otras normas generales o esta autoridad deriven de los hechos conocidos relacionados con el presente medio de impugnación a fin de acreditar la verdad de los hechos por conocer la interpretación correcta de las normas electorales.

2. Instrumental de actuaciones: Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.

En cuanto a las documentales ofrecidas por el recurrente en su capítulo de pruebas en los numerales 1, 2 y 3, las mismas fueron ofrecidas mas no aportadas, sin embargo, se advierte que, entre otras documentales, fueron requeridas y remitidas en copia certificada por el Consejo Distrital Electoral 12, con cabecera en Hermosillo, Sonora, así como por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral; por tanto, se le tienen por admitidas (ff.90-117, 128-131, 134-143, 144-184185-210).

Por otra parte, téngase como terceros interesados al Licenciado Darbé López Mendivil, representante del Partido Político Morena, así como la Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, representante suplente de Nueva Alianza Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.47-53), suscrito por el representante del Partido Morena, se le tiene haciendo las manifestaciones que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle california, número 159, planta alta, esquina con Boulevard Paseo Río Sonora, colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, René Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez y Liza Adriana Auyón Domínguez.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

- 1- Presuncional legal y humana:** en todo lo que beneficie los intereses del partido que representa.
- 2- Instrumental de actuaciones:** en todo lo que beneficie los intereses del partido que representa.

En cuanto a la probanza ofrecida en el numeral 1, como prueba documental, dígaselo que **no ha lugar** admitir de conformidad, toda vez que no especifica a que sentencia se refiere, ni señala el objeto probatorio, por lo que, este Tribunal al no poderse pronunciar al respecto, la tiene por desechada.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.56-66), suscrito por la representante del Partido Nueva Alianza Sonora, se le tiene haciendo las manifestaciones que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase



de notificaciones el ubicado en de la Palma, número 1, esquina con Marruecos de la colonia Casa Blanca, de esta Ciudad, así como el correo electrónico Mireya_762@hotmail.com, autorizando para intervenir en el presente asunto al Ingeniero Carlos Manuel Esquer Galaviz.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Peralta Krimpe Mireya Guadalupe (f.67)
2. **Documental pública:** Original de Constancia de acreditación de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, suscrita por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual certifica la designación de la C. Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, como representante suplente del Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, ante el Instituto en mención (f.68).
3. **Presuncional legal y humana:** en todo lo que beneficie los intereses del partido que representa.
4. **Instrumental de actuaciones:** en todo lo que beneficie los intereses del partido que representa.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como por el Consejo Distrital Electoral 12, con cabecera en Hermosillo, Sonora, anexas al oficio IEE/PRESI-2144/2021 (ff.02-03), y oficio CDE de fecha quince de julio del año en curso (ff.212-214), respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja promovido por la Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Distrital Electoral de referencia, así como por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio de fecha dieciséis de junio de la presente anualidad (ff.69-71), suscrito por el C. Ernesto Valenzuela Rubio, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 12, de Hermosillo, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las



RQ-SP-28/2021.

cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx., en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha dieciocho de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-SP-28/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

